



# Asamblea General

Distr. general  
22 de mayo de 2023  
Español  
Original: inglés

## Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

56º período de sesiones

Viena, 3 a 21 de julio de 2023

### Situación actual de los convenios, convenciones y leyes modelo y del funcionamiento del Registro de Transparencia

#### Nota de la Secretaría

#### I. Introducción

1. En su 13<sup>er</sup> período de sesiones, celebrado en 1980, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) decidió<sup>1</sup> que, en cada uno de sus períodos de sesiones, examinaría la situación de las convenciones que se hubieran elaborado como resultado de su labor. La situación de la incorporación de leyes modelo al derecho interno se añadió en el 20º período de sesiones de la Comisión (A/CN.9/294, párr. 2), tras la finalización de la primera ley modelo de la CNUDMI.

2. Las actividades de cooperación y asistencia técnicas encaminadas a promover el uso y la aprobación de sus textos son prioridades de la CNUDMI, de conformidad con una decisión adoptada en su 20º período de sesiones (1987)<sup>2</sup>. La secretaría sigue de cerca la aprobación de las leyes modelo, los convenios y las convenciones. Además, por medio de la base de datos del sistema CLOUT, la secretaría reúne y difunde información sobre sentencias judiciales y laudos arbitrales en que se interpretan los convenios, convenciones y leyes modelo que han emanado de la labor de la Comisión<sup>3</sup>.

3. En la presente nota se expone la situación actual de los convenios, convenciones y leyes modelo que emanan de la labor de la Comisión. También se indica la situación de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958)<sup>4</sup>, la cual, si bien fue aprobada antes de que se estableciera la Comisión, está estrechamente relacionada con la labor de esta en materia de arbitraje comercial internacional.

4. En la presente nota se indican los cambios registrados desde el 1 de abril de 2022, fecha en que se publicó el anterior informe anual de esta serie (A/CN.9/1097). La información que aquí se recoge está actualizada hasta el 1 de abril de 2023. Para obtener

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/35/17)*, párr. 163.

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/42/17)*, párr. 335.

<sup>3</sup> Jurisprudencia relativa a los textos de la CNUDMI (CLOUT), disponible en [https://uncitral.un.org/es/case\\_law](https://uncitral.un.org/es/case_law).

<sup>4</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 330, núm. 4739, pág. 3.



información autorizada sobre la situación de los tratados depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas y la cronología correspondiente puede consultarse la Colección de Tratados de las Naciones Unidas (<http://treaties.un.org>), y la información sobre los convenios y convenciones que figura en la presente nota y en el sitio web de la CNUDMI se basa en esa información.

5. La información sobre la situación de los tratados y las leyes modelo también está disponible en el sitio web de la CNUDMI, donde se actualiza tan pronto como se informa a la secretaría de cualquier novedad. Los cuadros de las medidas adoptadas respecto de los tratados y la incorporación al derecho interno de las leyes modelo están disponibles en línea y no se incluyen en el presente documento para evitar duplicaciones.

## II. Situación actual de los convenios, convenciones y leyes modelo

6. La presente nota abarca los textos enumerados a continuación, y en ella se indican las nuevas medidas adoptadas respecto de los tratados (el término “medida” se utiliza aquí en forma genérica para hacer referencia al depósito de un instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión con respecto a un tratado o a la firma de un tratado, o a la participación en algún tratado de resultados de una medida relativa a un tratado conexo, o al depósito, retiro o modificación de una declaración o de una reserva) y las decisiones en cuanto a la incorporación de leyes modelo al derecho interno que se han notificado desde el informe anterior:

### a) En materia de compraventa de mercaderías

7. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CIM) y otros textos pertinentes de la CNUDMI proporcionan un marco jurídico equitativo, neutral y moderno para la celebración y el cumplimiento de contratos de compraventa internacional de mercaderías y operaciones conexas. En consecuencia, aumentan la previsibilidad jurídica y ayudan a reducir los costos de transacción.

Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías (Nueva York, 1974)<sup>5</sup>, enmendada por el Protocolo de 11 de abril de 1980 (Viena). Veintitrés Estados partes; en su forma no enmendada: 30 Estados partes<sup>6</sup>;

Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CIM) (Viena, 1980)<sup>7</sup>. Nueva medida adoptada por Turkmenistán (adhesión) y depósito por China de la declaración de aplicación territorial a la RAE de Hong Kong (2022); 95 Estados partes;

La situación completa de las convenciones puede consultarse en el sitio web de la Comisión (<https://uncitral.un.org/es/texts/salegoods>).

### b) En materia de solución de controversias

8. La labor de la CNUDMI en materia de solución de controversias se ha concentrado en proporcionar un marco jurídico amplio para resolver las controversias transfronterizas mediante el arbitraje y la mediación. Esto se ha logrado mediante la preparación de convenios, leyes modelo y normas contractuales, así como proporcionando otras orientaciones pertinentes a las partes y a las instituciones.

Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958)<sup>8</sup>. Nuevas medidas adoptadas por Suriname

<sup>5</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1511, núm. 26119, pág. 3.

<sup>6</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1511, núm. 26121, pág. 99.

<sup>7</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1489, núm. 25567, pág. 3.

<sup>8</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 330, núm. 4739, pág. 3.

(adhesión), Timor-Leste (adhesión) y Turkmenistán (adhesión); 172 Estados partes;

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1985<sup>9</sup> con las enmiendas aprobadas en 2006<sup>10</sup>. Se ha promulgado legislación basada en la Ley Modelo en 86 Estados (119 jurisdicciones en total). Se ha promulgado nueva legislación basada en la Ley Modelo en las Islas Marshall (2018);

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación, de 2018<sup>11</sup> (por la que se modifica la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional, de 2002)<sup>12</sup>. Se ha promulgado legislación basada o inspirada en la Ley Modelo en 33 Estados (46 jurisdicciones en total);

Convención de las Naciones Unidas sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (Nueva York, 2014)<sup>13</sup>. Nueve Estados partes;

Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (Nueva York, 2018)<sup>14</sup>. Nuevas medidas adoptadas por Kazajstán (ratificación) y el Uruguay (ratificación); 55 signatarios; 11 Estados partes;

La situación completa de las convenciones y las leyes modelo puede consultarse en el sitio web de la Comisión (<https://uncitral.un.org/es/texts/arbitration> y <https://uncitral.un.org/es/texts/mediation>).

### c) En materia de contratación pública

9. La labor de la CNUDMI en el ámbito de la contratación pública se inició en 1986. En las leyes modelo se aplican principios y procedimientos ampliamente reconocidos con miras a lograr la mejor relación calidad-precio, evitar irregularidades y facilitar la contratación pública transfronteriza. La Ley Modelo de 2011 también tiene por objeto habilitar a los Estados para que cumplan los requisitos relativos a la contratación pública establecidos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre Contratación Pública y otros acuerdos internacionales.

Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública (2011)<sup>15</sup>. La Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública aprobada en 2011 constituye la base o es reflejo de las leyes y reglamentos sobre la contratación pública de 26 Estados y 6 organizaciones internacionales<sup>16</sup>;

La situación completa de las leyes modelo puede consultarse en el sitio web de la Comisión (<https://uncitral.un.org/es/texts/procurement>).

<sup>9</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/40/17)*, anexo I.

<sup>10</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.08.V.4.

<sup>11</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17)*, anexo II.

<sup>12</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/57/17)*, anexo I.

<sup>13</sup> Resolución 69/116 de la Asamblea General, anexo.

<sup>14</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17)*, anexo I.

<sup>15</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/66/17)*, anexo I.

<sup>16</sup> Sin embargo, existen variaciones con respecto al grado de incorporación de las disposiciones de la Ley Modelo en los marcos regulatorios resultantes, ya que dichos marcos también son fiel reflejo de las tradiciones jurídicas, la política interna y otros objetivos.

**d) En materia de banca y de pagos**

10. La CNUDMI ha preparado textos relativos a los pagos internacionales con objeto de modernizar y armonizar las normas pertinentes. Esa labor ha dado lugar a la preparación de las convenciones sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales (1988) y sobre garantías independientes y cartas de crédito contingente (1995) y a la aprobación de la Ley Modelo sobre Transferencias Internacionales de Crédito (1992).

Convención de las Naciones Unidas sobre Letras de Cambio Internacionales y Pagarés Internacionales (Nueva York, 1988)<sup>17</sup>. Cinco Estados partes;

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Transferencias Internacionales de Crédito (1992)<sup>18</sup>;

Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente (Nueva York, 1995)<sup>19</sup>. Ocho Estados partes;

La situación completa de las convenciones y la Ley Modelo puede consultarse en el sitio web de la Comisión (<https://uncitral.un.org/es/texts/payments>).

**e) En materia de garantías mobiliarias**

11. La CNUDMI ha preparado una serie de instrumentos relativos a las garantías mobiliarias, empezando por la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional, que establece normas uniformes sobre la cesión de créditos internacionales. Desde su aprobación, la Comisión ha venido preparando textos complementarios a fin de impartir orientación amplia a los Estados para que puedan implantar un régimen moderno de las operaciones garantizadas que sea aplicable a todos los tipos de bienes muebles, así como de orientar a los organismos de ejecución y las partes en las operaciones garantizadas. El objetivo de la labor en el ámbito de las garantías mobiliarias es ampliar el acceso al crédito garantizado a un costo asequible y, de ese modo, promover el crecimiento económico y el desarrollo sostenible.

Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional (Nueva York, 2001)<sup>20</sup>. Dos Estados partes;

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias (2016)<sup>21</sup>. Se ha promulgado legislación basada en la Ley Modelo, o que adopta el mismo enfoque que esta, en nueve Estados;

La situación completa de la Convención y la Ley Modelo puede consultarse en el sitio web de la Comisión (<https://uncitral.un.org/es/texts/securityinterests>).

**f) En materia de insolvencia**

12. La labor de la CNUDMI en el ámbito de la insolvencia estuvo centrada inicialmente en el reconocimiento transfronterizo de los procedimientos de insolvencia. De esta forma se reconocía el hecho de que, para poder gestionar los casos de insolvencia transfronteriza de modo equitativo y eficiente, son necesarias la cooperación y coordinación internacionales para la supervisión y administración de los bienes y negocios del deudor insolvente que están situados en distintos Estados, a fin de impedir que el deudor oculte o disperse sus bienes, así como para aumentar las posibilidades de rescatar empresas que son viables pero tienen dificultades financieras y asegurarse de que la masa de la insolvencia se administre en la forma más ventajosa en beneficio de todos los interesados, incluidos el deudor, sus acreedores y sus empleados. La CNUDMI

<sup>17</sup> Resolución 43/165 de la Asamblea General, anexo. La Convención aún no ha entrado en vigor; para que entre en vigor se necesitan diez Estados partes.

<sup>18</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/47/17)*, anexo I.

<sup>19</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2169, núm. 38030, pág. 163.

<sup>20</sup> Resolución 56/81 de la Asamblea General, anexo. La Convención aún no ha entrado en vigor; para que entre en vigor se necesitan cinco Estados partes.

<sup>21</sup> Resolución 71/136 de la Asamblea General.

ha elaborado distintos instrumentos que constituyen un conjunto de disposiciones legislativas modelo sobre la insolvencia transfronteriza armonizadas internacionalmente, respetuosas de los regímenes procesales y judiciales nacionales y aceptables para Estados con sistemas jurídicos, sociales y económicos diferentes.

Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza (1997)<sup>22</sup>. Se ha promulgado legislación basada en la Ley Modelo en 56 Estados (59 jurisdicciones en total). Se ha promulgado nueva legislación basada en la Ley Modelo en Jamaica (2016), Jordania (2018), las Islas Marshall (2018), Rwanda (2021) y la Arabia Saudita (2022);

Ley Modelo de la CNUDMI sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Relacionadas con Casos de Insolvencia y Guía para su incorporación al derecho interno (2018)<sup>23</sup>;

Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia de Grupos de Empresas (2019)<sup>24</sup>;

La situación completa de las leyes modelo puede consultarse en el sitio web de la Comisión (<https://uncitral.un.org/es/texts/insolvency>).

#### g) En materia de transporte

13. Los textos elaborados por la CNUDMI en relación con el transporte establecen un régimen jurídico uniforme que regula los derechos y obligaciones de los cargadores, porteadores y consignatarios en virtud de un contrato de transporte marítimo de mercancías. También pueden referirse a otras etapas del transporte multimodal de mercancías a través de las fronteras.

Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías (Hamburgo, 1978)<sup>25</sup>. Treinta y cinco Estados partes;

Convenio de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional (Viena, 1991)<sup>26</sup>. Cuatro Estados partes;

Convenio de las Naciones Unidas sobre el Contrato de Transporte Internacional de Mercancías Total o Parcialmente Marítimo (Nueva York, 2008)<sup>27</sup>. Cinco Estados partes;

La situación completa de los convenios puede consultarse en el sitio web de la Comisión (<https://uncitral.un.org/es/texts/transportgoods>).

#### h) En materia de comercio electrónico

14. Los textos elaborados por la CNUDMI en el ámbito del comercio electrónico hacen posible el uso de medios electrónicos en muchas jurisdicciones. Sobre la base de principios fundamentales comunes, esos textos se refieren, por ejemplo, a las operaciones y la contratación por medios electrónicos, las firmas electrónicas, el intercambio de comunicaciones electrónicas a través de las fronteras y los documentos transmisibles electrónicos, que son elementos fundamentales de la economía digital. En los textos de la CNUDMI relativos al comercio electrónico se adopta un enfoque de neutralidad tecnológica que admite la utilización de la tecnología incipiente y de la que pueda surgir en el futuro.

<sup>22</sup> Resolución 52/158 de la Asamblea General, anexo.

<sup>23</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.19.V.8.

<sup>24</sup> Resolución 74/184 de la Asamblea General.

<sup>25</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1695, núm. 29215, pág. 3.

<sup>26</sup> *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional, Viena, 2 a 19 de abril de 1991* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.93.V.14), parte I, anexo. El Convenio aún no ha entrado en vigor; para que entre en vigor se necesitan cinco Estados partes.

<sup>27</sup> Resolución 63/122 de la Asamblea General, anexo. El Convenio aún no ha entrado en vigor; para que entre en vigor se necesitan 20 Estados partes.

Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (Nueva York, 2005)<sup>28</sup>. Nueva medida adoptada por Belice (adhesión), Tuvalu (adhesión); Filipinas (ratificación); 18 Estados partes;

Se ha promulgado legislación nacional por la que se incorporan al derecho interno las disposiciones sustantivas de la Convención en 32 Estados. Se han promulgado nuevas leyes nacionales basadas en la Convención en Eswatini (2022) y Maldivas (2022);

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996)<sup>29</sup>. Se ha promulgado legislación basada o inspirada en la Ley Modelo en 83 Estados (163 jurisdicciones en total). Se ha promulgado nueva legislación basada en la Ley Modelo en Eswatini (2021) y Maldivas (2022);

Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas (2001)<sup>30</sup>. Se ha promulgado legislación basada o inspirada en la Ley Modelo en 38 Estados (39 jurisdicciones en total). Se ha promulgado nueva legislación basada en la Ley Modelo en Maldivas (2022);

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Documentos Transmisibles Electrónicos (2017)<sup>31</sup>. Se ha promulgado legislación basada o inspirada en la Ley Modelo en 7 Estados (7 jurisdicciones en total). Se ha promulgado nueva legislación basada en la Ley Modelo en el Papua Nueva Guinea (2022);

Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Utilización y el Reconocimiento Transfronterizo de la Gestión de la Identidad y los Servicios de Confianza (2022)<sup>32</sup>;

La situación completa de la Convención y las leyes modelo puede consultarse en el sitio web de la Comisión (<https://uncitral.un.org/es/texts/ecommerce>).

### III. Situación actual de otros textos de la CNUDMI

#### A. Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

15. La Comisión ha presentado un cuadro que contiene una lista no exhaustiva de los centros de arbitraje que cumplen los siguientes requisitos: i) tienen reglamentos institucionales basados o inspirados en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, ii) administran procedimientos arbitrales o prestan servicios administrativos en virtud del Reglamento o iii) actúan como autoridad nominadora en virtud del Reglamento<sup>33</sup>. El cuadro puede consultarse en el sitio web de la Comisión (<https://uncitral.un.org/es/texts/arbitration/contractualtexts/arbitration>).

#### B. Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (fecha de entrada en vigor: 1 de abril de 2014)

16. La Convención de las Naciones Unidas sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (la “Convención de Mauricio”) entró en vigor el 18 de octubre de 2017. Como se indica en el párrafo 7, los Estados

<sup>28</sup> Resolución 60/21 de la Asamblea General, anexo.

<sup>29</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.99.V.4.

<sup>30</sup> Resolución 56/80 de la Asamblea General, anexo.

<sup>31</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.17.V.5.

<sup>32</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/77/17)*, anexo II.

<sup>33</sup> Se invita a los centros de arbitraje que deseen proporcionar información actualizada para este cuadro a que se pongan en contacto con la secretaría. El contenido de este cuadro en el sitio web de la CNUDMI se actualiza solo una vez al año.

ratificantes son Australia, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Camerún, el Canadá, Gambia, el Iraq, Mauricio y Suiza<sup>34</sup>. Por lo tanto, el Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (el “Reglamento sobre la Transparencia”) se aplica a los 170 acuerdos internacionales de inversión con un mecanismo de solución de controversias entre inversionistas y Estados que se han notificado desde 2014, así como a las controversias en el marco de otros 245 acuerdos en los que los Estados mencionados son partes cuando el demandante acepta su aplicación. Los resultados de un examen indicaron que en 110 acuerdos internacionales de inversión se incluía el Reglamento sobre la Transparencia por remisión al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, y que 38 de los 110 tratados contienen otras cláusulas relativas a la transparencia por si se aplicara otro reglamento de arbitraje. Además, 15 de los 60 tratados que excluían la aplicación del Reglamento sobre la Transparencia, contenían, de todos modos, algunos elementos relativos a la transparencia. Así pues, se tiende hacia una mayor transparencia en la solución de controversias entre inversionistas y Estados.

17. En el cuadro que figura a continuación se presenta una lista no exhaustiva de los tratados de inversión examinados desde el 1 de abril de 2021, fecha en que se publicó el informe anual anterior de esta serie (A/CN.9/1097). En el cuadro se enumeran los tratados en los que son aplicables, en los procesos de solución de controversias entre inversionistas y Estados basados en el tratado, el Reglamento sobre la Transparencia o disposiciones que se inspiran en él. La lista se ha elaborado a partir de la base de datos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) relativa a los acuerdos internacionales de inversión<sup>35</sup>. El cuadro completo puede consultarse en el sitio web de la Comisión ([https://uncitral.un.org/es/texts/arbitration/conventions/foreign\\_arbitral\\_awards/status](https://uncitral.un.org/es/texts/arbitration/conventions/foreign_arbitral_awards/status)).

| <i>Tratado</i>  | <i>Firma</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Artículos pertinentes</i>            |
|---|--------------|-------------------------|---|
| <b>Hungría-San Marino</b>   |              |                         |   |
| Acuerdo entre el Gobierno de Hungría y el Gobierno de la República de San Marino para la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones | 21/09/2022   |                         | Artículo 9.2 c);<br>Artículo 12*        |
| <b>Bahrein-Japón</b>  |              |                         |   |
| Acuerdo entre el Reino de Bahrein y el Gobierno del Japón para la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones                        | 23/06/2022   |                         | Artículo 16.4 c)                        |
| <b>Omán-Hungría</b>   |              |                         |   |
| Acuerdo entre el Gobierno de la Sultanía de Omán y el Gobierno de Hungría para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones         | 02/02/2022   | 24/10/2022              | Artículo 10.3 c);<br>Artículo 12*       |
| <b>Alianza del Pacífico-Singapur</b>  |              |                         |   |
| Acuerdo de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico (Chile, Colombia, México y Perú) y la República de Singapur                           | 26/01/2022   |                         | Artículo 8.20.4.5 c);<br>Artículo 8.26* |

<sup>34</sup> Ninguno de esos Estados formuló reservas a la Convención.

<sup>35</sup> El Navegador de la UNCTAD sobre Acuerdos Internacionales de Inversión se puede consultar en el sitio <https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements>.

| <i>Tratado</i>   | <i>Firma</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Artículos pertinentes</i>                               |
|--|--------------|-------------------------|--|
| <b>Colombia-España</b>   |              |                         |  |
| Acuerdo entre la República de Colombia y el Reino de España para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones  | 16/09/2021   |                         | Artículo 23*   |
| <b>Hungría-Emiratos Árabes Unidos</b>  |              |                         |  |
| Acuerdo entre el Gobierno de Hungría y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones                              | 15/07/2021   |                         | Artículo 10.4 c);<br>Artículo 18.1*<br>(solo para Hungría) |
| <b>Japón-Côte d'Ivoire</b>   |              |                         |  |
| Acuerdo entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de Côte d'Ivoire para la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones                            | 13/01/2020   |                         | Artículo 23.4 c)   |
| <b>República Centroafricana-Rwanda</b>   |              |                         |  |
| Acuerdo entre el Gobierno de la República Centroafricana y el Gobierno de la República de Rwanda para la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones              | 15/10/2019   |                         | Artículo 23.3 d)   |
| <b>Portugal-Côte d'Ivoire</b>  |              |                         |  |
| Acuerdo entre la República Portuguesa y la República de Côte d'Ivoire para la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones   | 13/06/2019   |                         | Artículo 20.2 d);<br>Artículo 20.12*                       |
| <b>Zimbabwe-Emiratos Árabes Unidos</b>   |              |                         |  |
| Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Gobierno de la República de Zimbabwe y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos                       | 16/06/2018   |                         | Artículo 13.4 b)   |
| <b>Hungría-Irán</b>  |              |                         |  |
| Acuerdo de Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones entre el Gobierno de Hungría y el Gobierno de la República Islámica del Irán                               | 04/12/2017   |                         | Artículo 14.13*<br>(solo para Hungría)                     |
| <b>Afganistán-Azerbaiyán</b>   |              |                         |  |
| Acuerdo entre el Gobierno de la República Islámica del Afganistán y el Gobierno de la República de Azerbaiyán para la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones | 01/12/2017   |                         | Artículo 12.2 d)   |
| <b>Turquía-Moldova</b>   |              |                         |  |
| Acuerdo entre el Gobierno de la República de Turquía y el Gobierno de la República de Moldova para la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones                 | 16/12/2016   |                         | Artículo 10.3 c)   |

| <i>Tratado</i>  | <i>Firma</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Artículos pertinentes</i> |
|---|--------------|-------------------------|------------------------------|
| <b>Irán-Singapur</b>  |              |                         |                              |
| Acuerdo de Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones entre el Gobierno de la República Islámica del Irán y el Gobierno de la República de Singapur | 29/02/2016   | 28/02/2018              | Artículo 11.4 b)             |
| <b>Canadá-Nigeria</b>   |              |                         |                              |
| Acuerdo entre el Canadá y la República Federal de Nigeria para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones   | 06/05/2014   |                         | Artículo 24.1 c)             |

\* Aplicación del Reglamento sobre la Transparencia, a menos que las partes litigantes decidan otra cosa.

#### **IV. Funcionamiento del archivo de información publicada conforme al Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado y examen del camino a seguir**

18. La Comisión tal vez desee recordar que el artículo 8 del Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (“el Reglamento sobre la Transparencia”) prevé el establecimiento de un archivo de información publicada conforme al Reglamento sobre la Transparencia<sup>36</sup>. Desde 2016, la secretaría de la CNUDMI ha mantenido el archivo como un proyecto financiado en su totalidad con contribuciones voluntarias de la Unión Europea, el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional y el Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania (BMZ)<sup>37</sup>. La Asamblea General había solicitado al Secretario General que mantuviera en funcionamiento, mediante la secretaría de la Comisión, el archivo hasta fines de 2023, financiado íntegramente con contribuciones voluntarias. La Asamblea General solicitó también que se la mantuviera informada de la financiación y la situación presupuestaria del archivo de la transparencia<sup>38</sup>. Así pues, en la presente sección se informa sobre el funcionamiento del proyecto y su situación presupuestaria y se presentan opciones sobre el camino a seguir. Se complementa con la sección II.B.9 de una nota de la secretaría que la Comisión también tiene ante sí en su 56º período de sesiones ([A/CN.9/1138](#)).

19. La Comisión tal vez desee recordar que el archivo ha constituido un aspecto fundamental del Reglamento sobre la Transparencia, puesto que ofrecía una base de datos mundial consolidada, transparente y de fácil acceso sobre los expedientes de todos los arbitrajes entre inversionistas y Estados sustanciados de conformidad con el Reglamento sobre la Transparencia<sup>39</sup>.

20. La Comisión tal vez desee tomar nota de las actividades de sensibilización llevadas a cabo por la secretaría y de que se tiende hacia una mayor transparencia en la solución de controversias entre inversionistas y Estados (véanse los párrs. 16 y 17). El Registro de Transparencia se actualiza periódicamente con nuevos casos y el Oficial Jurídico encargado de su gestión y funcionamiento promueve intensamente la Convención de Mauricio y el Reglamento sobre la Transparencia. El Registro de Transparencia ha publicado información sobre un total de 25 casos correspondientes a 15 Estados

<sup>36</sup> Véase Reglamento sobre la Transparencia, artículo 8.

<sup>37</sup> [A/CN.9/1015](#), párrs. 1 a 8. [A/CN.9/1097](#), párr. 17.

<sup>38</sup> Resoluciones de la Asamblea General 75/133, párrs. 4 y 5, y 77/99, párr. 3.

<sup>39</sup> Resolución 70/115 de la Asamblea General, párr. 2.

demandados<sup>40</sup>, con respecto a controversias en diferentes sectores económicos desde 2016<sup>41</sup>.

21. Durante el presente ciclo de presentación de informes, tuvieron lugar actividades para promover las normas de la CNUDMI sobre la transparencia en todo el mundo y, en particular, en África, como las siguientes: a) cursos prácticos adaptados para representantes gubernamentales de países francófonos de África, b) eventos académicos para estudiantes, investigadores, profesionales, miembros del mundo académico y funcionarios públicos de alto nivel<sup>42</sup> y c) concursos de arbitraje simulado<sup>43</sup>. Muchas de esas actividades de sensibilización y formación se llevaron a cabo para los nuevos países miembros de la Zona de Libre Comercio Continental Africana que estaban realizando consultas nacionales sobre el borrador preliminar del Protocolo sobre Inversiones del Acuerdo de Zona de Libre Comercio Continental Africana. Dado que ese borrador del Protocolo alienta a las partes litigantes y a los tribunales a aplicar el Reglamento sobre la Transparencia, en caso de que se adopte se espera que los países de la región puedan estar en condiciones de utilizar el Reglamento sobre la Transparencia en la solución de controversias y consideren la posibilidad de adherirse a la Convención de Mauricio.

22. Con respecto a la situación presupuestaria actual del Registro de Transparencia, la Comisión tal vez desee tomar nota de que seguirá funcionando hasta febrero de 2024, financiado en su totalidad con cargo a las contribuciones voluntarias de la Unión Europea y del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania (BMZ). La Comisión tal vez desee expresar su agradecimiento a la Unión Europea y al Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania (BMZ) por haber proporcionado la financiación que ha permitido a la secretaría continuar con el proyecto y seguir haciéndolo hasta febrero de 2024. En la situación actual, después de esa fecha se agotarán los fondos y se suspenderá el contrato del Oficial Jurídico.

23. Por lo que respecta a la situación de la financiación, la Comisión tal vez desee reiterar su llamamiento a todos los Estados, organizaciones internacionales y otras entidades interesadas para que consideren la posibilidad de contribuir al funcionamiento del Registro de Transparencia, a ser posible mediante contribuciones plurianuales, a fin de facilitar la planificación.

24. La Comisión tal vez desee considerar también si desea solicitar a la Asamblea General que pida a la secretaría que continúe manteniendo en funcionamiento el Registro de Transparencia, dado el volumen de trabajo actual que supone, pero sin la capacidad de realizar las actividades de divulgación y concienciación necesarias, que exigirían financiación extrapresupuestaria adicional.

25. La Comisión tal vez desee recomendar a la Asamblea General una de las siguientes opciones o una combinación de ellas:

Opción 1: La Asamblea General solicita al Secretario General que mantenga en funcionamiento, mediante la secretaría de la Comisión, el archivo de la información publicada conforme al artículo 8 del Reglamento sobre la Transparencia, como continuación del proyecto, a reserva de que se obtenga financiación adicional.

Opción 2: La Asamblea General solicita al Secretario General que mantenga en funcionamiento, mediante la secretaría de la Comisión, el archivo de la información publicada conforme al artículo 8 del Reglamento sobre la Transparencia, como parte de las actividades ordinarias de la secretaría de la CNUDMI, centrándose en el funcionamiento del archivo de la información

<sup>40</sup> Belarús, Bolivia, Canadá, Colombia, Eslovaquia, Guinea, India, Mauricio, Mozambique, Países Bajos (Reino de los), Perú, República Dominicana, Serbia y Unión Europea.

<sup>41</sup> Disponible en [www.uncitral.org/transparency-registry/registry/index.jsp#economicSector](http://www.uncitral.org/transparency-registry/registry/index.jsp#economicSector).

<sup>42</sup> A/CN.9/1138, cap. II, secc. B 8). y cap. II, secc. C. Véase el informe oficioso sobre los Días de la CNUDMI en África en el sitio web de la Comisión, en los documentos del 56° período de sesiones.

<sup>43</sup> A/CN.9/1138, cap. II, secc. C.

publicada, pero sin dar prioridad a las actividades de sensibilización relativas a las normas de la CNUDMI sobre la transparencia por encima de otras actividades de sensibilización.

26. La Comisión tal vez desee también recomendar a la Asamblea General que la secretaría de la CNUDMI informe a la Asamblea General de la evolución de la situación presupuestaria y de financiación del archivo de la transparencia teniendo en cuenta su funcionamiento. Como viene siendo práctica habitual, la secretaría de la CNUDMI puede seguir presentando informes periódicos a la Comisión sobre el funcionamiento, la financiación y la situación presupuestaria del Registro de Transparencia teniendo en cuenta su funcionamiento.

---